

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Potes,

Se convoca el reglamentario concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Potes—clasificada en tercera categoría—, vacante por renuncia voluntaria del titular que la venía desempeñando, para reincorporarse a su destino en el Estado en servicio activo y que corresponde en primer término al turno de funcionarios de Hacienda, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concursar los funcionarios de Hacienda a que se hace referencia en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación por el orden señalado en el artículo 27, siendo los méritos determinantes del nombramiento los que se indican en este último, con la prelación que se establece en la norma segunda del mismo.

Si no hubiere concursante apto de esta clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, gozarán de preferencia los funcionarios de esta Diputación, tanto los empleados comunes como los especiales, siempre que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que se encuentren en situación activa con más de cuatro años de funciones prestadas a la Corporación Provincial en la fecha en que se produjo la vacante.

A falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona entre los que acudan al turno libre.

2.ª En cuanto a los funcionarios de Hacienda para determinar la prelación se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero y séptimo de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, y para los concursantes del segundo turno (funcionarios de la Diputación o de sus servicios) regirá el orden de preferencia, aprobado por esta Corporación en la sesión que celebró el día 5 de mayo del año 1961.

3.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Diputación, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas, un sello provincial del mismo precio y otro de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de igual cuantía, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En cuanto a la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas regirá lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957.

4.ª La zona recaudatoria de Potes está formada por los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana (pueblos de Aceñaba, Aniezo, Buyezo, Cabezón de Liébana, Cahecho, Cambarco, Los Cos, Frama, Lamedo, Lubayo, Luriezo, Perrozo, Piasca, San Andrés, Torices, Ubriezo y Yebas); Camaleño (Arenas, Arguebanes, Bárcena, Baro, Beares, Besoy, Bodía, Brez, Camaleño, Congarna, Cosgaya, Enterría, Espinama, Lafrecha, Las lces, Lon, Los Llanos, Llavés, Miseses, Mogrovejo, Pombes, Pido, Quintana, Redo, San Pelayo, Santo Toribio, Sebrango, Tenarrio, Treviño, Turiendo y Vallejo); Cillorigo-Castro (Aliezo, Armaño, Bejes, Cabañes, Castro, Cobeña, Colio, Esanos, Lebeña, Llayo, Pen-des, Puente Ojedo, Pumaraña, Salarzón, San Pedro, Tama, Trillayo, Viñón); Pesaguero (Avellanedo, Barreda-Dos Amantes, Caloca, Cueva, Lerones, Lomeña-Basreda, Obarro, Pesaguero-Laparte, Valdeprado y Vendejo); Potes (Potes, Rases y Valmenor); Tresviso (Tresviso y Urdón); Vega de Liébana (Bárago, Barrio, Bores, Campollo, Dobarganes, Dobres, Enterrías, Ledantes, Polayo, Tollo, Toranzo, Tudes, Vada, Valmeo, La Vega, Vejo y Villaverde).

5.ª El Recaudador que se designe realizará la cobranza de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Corporación le encomiende y de las cuotas de Entidades o particulares que la Diputación concierte y le encargue.

6.ª El premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario será del 5.22 por 100, y la fianza que se exige es de 187.299,71 pesetas, importe del 10 por 100 del cargo anual, deducido del promedio del bienio 1961-1962, con arreglo al cual se clasifica la zona según lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, la que podrá ser constituida en metálico o en efectos autorizados por el artículo 38 de dicho Estatuto. No obstante, la Diputación se reserva la facultad de admitir la garantía a los solicitantes por medio de una póliza de seguro contratada con la Compañía Española de Crédito y Caución a cargo del interesado.

Si el producto bruto obtenido por el Recaudador en concepto de premios por la cobranza en periodo voluntario excediese de la cantidad de 70.000 pesetas, la Diputación participará en e. 50 por 100 del exceso, quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Recaudador.

7.ª Por la acción ejecutiva el Recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones concedidos por el Estado a la Excm. Diputación, perteneciendo íntegro a esta Corporación lo que exceda de 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

8.ª Disfrutará también el Recaudador de la totalidad de las recompensas o premios extraordinarios que la Excm. Diputación perciba de la Hacienda por mantener o superar en la cobranza voluntaria el porcentaje señalado en el artículo 195 del Estatuto.

9.ª Por la cobranza de cuotas de Entidades el Recaudador percibirá el 50 por 100 de lo que importen los devengos cobrados por la Diputación.

10. También tendrá asignado el Recaudador el 50 por 100 del premio que la Diputación perciba por la cobranza del arbitrio municipal sobre rústica y pecuaria, correspondiente a aquellos Ayuntamientos que la hayan encomendado a esta Corporación Provincial. En cuanto a la recaudación de arbitrios y recursos provinciales cobrará el interesado los premios que en cada caso determine la Diputación.

11. El Recaudador que se designe no tendrá el carácter de funcionario provincial, habrá de residir forzosamente en la zona y cesará en su cargo previa rendición de las cuentas de su gestión, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Diputación deje de prestar el servicio que por el Estado se le ha encomendado.

12. La constitución de la fianza habrá de tener efecto en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador que se designe en el «Boletín Oficial» de la provincia.

13. Las condiciones y premios fijados lo son de un modo provisional y, por tanto, susceptibles de ser variados, mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda, en relación con la reducción o incremento de los cargos y el aumento o baja de los gastos.

14. El designado no podrá encargarse de la cobranza de las cuotas o exacciones de ningún Organismo ni particular sin obtener previamente la autorización de la Diputación.

15. Todos los gastos, incluidos personal, material y locales, y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre los premios y derechos del Recaudador correrán a cargo de éste.

16. En todo lo no previsto regirán las normas del citado Estatuto de Recaudación y las que figuran en el expediente general de la organización del servicio, que obra en las oficinas de esta Diputación.

Santander, 13 de mayo de 1963.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El Secretario Habilitado, Regino Mateo de Celis.—2367.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre para proveer ocho plazas de Oficiales técnico-administrativos de la plantilla de Contabilidad.

Número	Nombre y apellidos
<i>Admitidos</i>	
1	D. Juan Ciscar Bertó.
2	D. Eduardo Garre Alonso.
3	D. Benjamin Giner Santamaria.
4	D. Rafael Más Palanca.
5	D. Francisco Montava Molines, familiar de caído.
6	D. Jose Mulet Matoses.
7	D. Segismundo Navarro Milla.
8	D. Vicente Palmero Gimeno.
9	D. Fernando Romero Saura.
10	D. Francisco Javier Sala Ricart.
11	D. Fernando Sanz Marqués.
12	D. Cecilio Zurriaga Mira.
<i>Excluidos</i>	
	Ninguno.

Valencia, 11 de mayo de 1963.—El Alcalde.—2331.